

MARLON ONIELESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-021-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-028-2014 de fecha nueve (9) de junio del año dos mil catorce (2014) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el diecisiete (17) de junio del mismo año, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado integró la Comisión para la Reforma de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la cual tiene entre sus facultades, emitir los lineamientos de obligatorio cumplimiento y complementarios a dicho Decreto y demás disposiciones legales referentes a la reducción del gasto público en materia de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO: Que la Comisión para la Reforma de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, mediante **RESOLUCIÓN No.001/2014** de fecha treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014), aprobó los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS**, mediante los

cuales se declara de interés nacional, el levantamiento de un Registro de Datos del Talento humano de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con los citados lineamientos, desarrolló el Sistema de Registro y Control de Servidores (SIREP), el cual tiene dos (2) módulos: 1) el Módulo de Registro de Servidores versión 2.00, que contempla campos relevantes para el proceso de reforma y, 2) el Módulo de Carga y Validación de Planillas, ambos importantes a efecto de lograr un registro de datos del talento humano de la administración pública, confiable, uniforme y ordenado.

CONSIDERANDO: Que las instituciones descentralizadas funcionan bajo la dirección y supervisión del Estado y conforme a los mecanismos de control que se emitan.

CONSIDERANDO: Que las relaciones de empleo y función pública que se establecen entre el Estado y sus servidores, se regulan por el régimen de Servicio Civil fundamentado en principios de idoneidad, eficiencia y honestidad, sujetos a métodos científicos basados en el sistema de méritos que se protegerán dentro de la carrera administrativa.

POR TANTO:

En uso de las facultades de los Artículos: 245 numerales 1), 2), 11), 248, 252, 256, 257, y 259 de la Constitución de la República; 1, 2, 9, 10, 11, 19, 20, 22, 45, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo número 266-2013.

DECRETA:

APROBAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 1.- El objetivo del Sistema de Registro y Control de Servidores (SIREP) es ordenar el proceso de registro del talento humano, el que debe ser confiable, uniforme, ordenado y pertinente. La información contenida en el mismo no puede ser utilizada para fines que no estén relacionados con dicho objetivo o con el fortalecimiento del mismo.

ARTÍCULO 2.- Las instituciones del sector público Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas procederán a actualizar y completar el Registro de Datos del Talento Humano de la Administración Pública, en el módulo de Registro de Servidores del SIREP, en un plazo no mayor a treinta días calendarios (30) días calendario. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas mantendrá debidamente informada a la Comisión para la Reforma de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada en materia de Talento humano del avance del SIREP.

ARTÍCULO 3.- Es de estricto y obligatorio cumplimiento que las instituciones mantengan registro de servidores actualizado. Para ello deberán notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de sus unidades de talento humano los nuevos ingresos, altas y bajas de los servidores. Para los nuevos ingresos y altas deberán presentar la evidencia de la asignación presupuestaria disponible a efecto de regular en cada institución pública:

- a) **Nuevos ingresos:** 1) Cuando la institución contrata a una nueva persona, bajo la modalidades siguientes: permanente, contrato personal no permanente, contrato especial, jornal y servicios técnicos y profesionales; o, 2) Por sustitución de ficha;
- b) **Altas:** Deben darse por reintegros y renovación de contratos. Las instituciones deben ingresar al SIREP las altas en el módulo de registro de servidores; y,
- c) **Bajas:** deben darse porque al servidor es cancelado, renuncia, jubilado, pensionado, fallecido, mal registro. Las instituciones deben dar de baja en el módulo de registro de servidores cada vez que existan gestiones de talento humano por los casos mencionados y así mantener actualizada la ficha del servidor y por ende el censo de su institución.

ARTÍCULO 4.- Mes a mes sin excepción deben las instituciones cargar en el SIREP, los sueldos del personal de su institución de acuerdo a su mecanismo de pago y sus diferentes aplicaciones (mensual, quincenal, catorcenal, por producto, prestaciones, pagos patronales y otros), ya sea personal contratado con fondos nacionales, fondos propios o fondos externos. Deben seleccionar los campos correctos en cuanto a mes, clase y modalidad de planilla, fuente de financiamiento y Gerencia Administrativa bajo la cual se imputan dichos pagos.

ARTÍCULO 5.- Así mismo en la carga de planillas de sueldos se deberá reflejar por separado los montos de deducciones aplicado a los servidores públicos y montos de aportes patronales a los cuales cotizan.

ARTÍCULO 6.- Los compromisos presupuestarios para el pago del talento humano de las instituciones desconcentradas y descentralizadas serán previamente revisados por la Secretaría de Finanzas con el fin de mantener el equilibrio financiero de los ingresos y egresos de la República. Para ello se autoriza la conformación del Órgano Técnico de Autoridad Presupuestaria conformado por la Comisión de Reforma de la Administración Pública, la Dirección General de Servicio Civil y la Secretaría de Finanzas; cuyo objetivo es establecer mecanismos técnicos necesarios para alcanzar el máximo uso racional de los recursos públicos a través de la elaboración de directrices sobre política presupuestaria del sector público (administración central, desconcentradas y descentralizadas) en concepto de salarios y nivel de empleo.

ARTÍCULO 7.- Se instruye a todas las Instituciones de la Administración Pública Centralizada incluyendo las Desconcentradas a realizar su incorporación formal al Régimen de Servicio Civil esto sin perjuicio de su legislación correspondiente.

La Secretaría de Finanzas, en coordinación de la Dirección de Servicio Civil, será responsable de implementar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL
DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-031-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado y entre otras, tiene la atribución de emitir acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones puede actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución de la República establece que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla..."

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras ha ratificado instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que se destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará - 1994); y al asumir la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), los Consensos de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe y, más recientemente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de la Ley de la Administración Pública, reformada mediante el Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que el Presidente de la República puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los decretos de creación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29, Numeral 4 de la citada Ley de la Administración Pública establece que para la administración general del país que la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo, le compete a la Secretaría de Estado